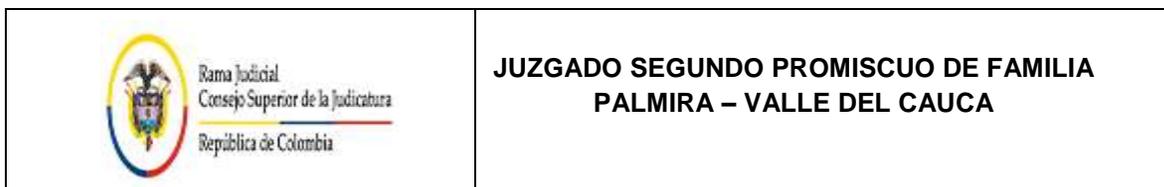


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal la parte actora subsana la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 2 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

Palmira, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se procederá a admitirla.

Ahora bien en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del CG P, se ordenará la inscripción de la demanda, como quiera que la póliza Compañía de Seguros del Estado aportada al proceso, está constituida por un valor de veinticuatro millones novecientos cuarenta mil pesos (\$ 24.940.000) equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso el cual corresponde a ciento veinticuatro millones cien mil pesos (\$ 124.100.000), esto para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por el señor **Mauricio Salgado Arenas**, a través de apoderado judicial en contra de **Luisa Fernanda Marín**.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRERLE** traslado a la demandada por el término de (20) días para que la contesten (art 369 CGP), dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- Notificar la presente providencia al Ministerio Público y a la defensoría de Familia.

5.- Glosar a los autos la póliza de la compañía de seguros de Estado No. 52-53-101000120 del 30 de agosto del año en curso.

6. DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta con placas CGH06A de la secretaria de transito y transporte del municipio de El Cerrito-Valle y en el certificado de tradición del vehículo tipo automóvil con placa GPW915 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá. Líbrese la comunicación respectiva.

7. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Nayfa Martínez Molina, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.658.364 y Tarjeta Profesional No.297.488 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 3 de septiembre del año 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960271232a67a0dd0a7c9e9073432291bd9116cec9bfc0ad322c8ea46bc76e

16

Documento generado en 02/09/2021 02:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**